



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1429/2019

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

RESULTANDOS

I. El 20 de febrero de 2019, mediante sistema electrónico Infomex, se ingresó una solicitud de acceso a la información pública con número de folio 0106500043519, ante la Secretaría de Movilidad, en la que requirió lo siguiente:

Descripción de la solicitud:

- “1. ¿Cuántas empresas tienen concesión o instrumento jurídico para la administración y operación del sistema de control y cobro de estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México (Parquímetros)?
2. ¿Nombre y Razón Social de las empresas que cuentan con concesión o instrumento jurídico para la administración y operación del sistema de control y cobro de estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México (Parquímetros)?
3. ¿En qué Alcaldías operan y administran el cobro de estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México (Parquímetros), cada una de las empresas?
4. ¿En qué colonias operan y administran el cobro de estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México (Parquímetros), cada una de las empresas?
5. ¿Cuántos cajones de estacionamiento tienen en cada una de las colonias las empresas que operan y administran el cobro de estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México?
6. De la recaudación total mensual ¿Cuánto se designa a la mejora de las colonias?
7. ¿Cuál es el mecanismo de entrega del dinero a las colonias donde se encuentran los parquímetros?
8. Copia versión pública de los contratos o instrumentos jurídicos otorgados a las empresas encargadas de la administración y operación del sistema de control y cobro de estacionamiento en vía pública de la Ciudad de México (Parquímetros)” (Sic)

Datos para facilitar localización:

“TAMBIEN QUISIERA REQUERIR LA MISMA INFORMACION A LA DIRECCION DE PATRIMONIO INMOBILIARIO DE LA CIUDAD DE MEXICO” (Sic)

Medios de Entrega:

“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1429/2019

II. El 15 de marzo de 2019, previa ampliación de plazo, la Secretaría de Movilidad, a través del sistema electrónico Infomex, dio respuesta a la solicitud de información de mérito, en los términos siguientes:

Tipo de respuesta: C. Entrega información vía Infomex

Respuesta Información Solicitada:

“En atención a su solicitud de información pública con número de folio 0106500043519, se adjunta oficio.

Así mismo quedamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o sugerencia en torno a su respuesta, en la oficina de la Unidad de Transparencia, ubicada en Álvaro Obregón, número 269, Col. Roma Norte, Alcaldía de Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México, o al teléfono 52099913 extensiones 1421 y 1277.” (Sic)

Archivos adjuntos de respuesta: 41519Respuesta.PDF

El archivo electrónico adjunto a la respuesta del sujeto obligado, corresponde a las gestiones realizadas por el mismo, para dar atención a la solicitud de información de mérito.

III. El 09 de abril de 2019, la ahora parte recurrente interpuso recurso de revisión ante este Instituto, en contra de la respuesta otorgada por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública.

IV. El 09 de abril de 2019, este Instituto registró el recurso de revisión interpuesto, al que recayó el número de expediente **RR.IP.1429/2019**.

De tal manera, toda vez que el 27 de febrero de 2019, el Pleno de este Instituto aprobó la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como el Reglamento Interior de este Instituto, mismos que prevén la creación de ponencias para la sustanciación de los recursos de revisión, por lo que la Secretaría Técnica de este Instituto, en atención a los citados acuerdos, realizó el turno del expediente citado al rubro, a la **Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente Marina Alicia San Martín Reboloso**.

CONSIDERANDO



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1429/2019

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; artículo 7 apartado D y E y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México* y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III y IV del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

“**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.”

Al respecto, el artículo 248 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, establece lo siguiente:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

- I. **Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

En cuanto a la fracción I del precepto legal en cita, relativo al término fijado en el diverso artículo 236 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y*



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1429/2019

Rendición de Cuentas de la Ciudad de México para la interposición del medio de impugnación, este Instituto considera que en el presente caso, se actualiza la causal de improcedencia, prevista en el artículo 248, fracción I de la Ley de Transparencia, por lo que el presente medio de impugnación es improcedente, en términos de los siguientes razonamientos lógico-jurídicos:

En primera instancia, resulta oportuno citar lo dispuesto en el artículo 212, de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, el cual establece:

“**Artículo 212.** La respuesta a la solicitud deberá ser notificada al interesado en el menor tiempo posible, que no podrá exceder de **nueve días**, contados a partir del día siguiente a la presentación de aquélla.

Excepcionalmente, el plazo referido en el párrafo anterior **podrá ampliarse hasta por nueve días más**, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas. En su caso, el sujeto obligado deberá comunicar, antes del vencimiento del plazo, las razones por las cuales hará uso de la ampliación excepcional.

No podrán invocarse como causales de ampliación del plazo aquellos motivos que supongan negligencia o descuido del sujeto obligado en el desahogo de la solicitud.
[...]" (sic)

Del precepto legal que se invoca, se advierte que los sujetos obligados cuentan con un plazo de nueve días hábiles para dar respuesta, contados a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud, siendo que en caso de existir ampliación de plazo, este puede extenderse por nueve días hábiles más.

En ese sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, toda vez que en el presente asunto el sujeto obligado determinó **ampliar** el plazo para otorgar respuesta, la Secretaría de Movilidad contaba con un plazo de **dieciocho días hábiles** para dar atención a la solicitud de información que le fue presentada.

Ahora bien, es necesario resaltar que el promovente ingresó su solicitud a través del sistema electrónico Infomex, el **20 de febrero de 2019, teniéndola por presentada al día hábil siguiente**, es decir, el **21 de febrero de 2019** y se le generó acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública con folio número **0106500043519**. Lo



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1429/2019

anterior, de conformidad con el primer párrafo del numeral 5 de los *LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DE LA CIUDAD DE MÉXICO*, que en la parte conducente establece:

“5. Las solicitudes que se reciban ante las Oficinas de Información Pública, a través del módulo electrónico de INFOMEX o ante el TEL-INFODF en INFOMEX **después de las quince horas**, zona horaria del Centro de los Estados Unidos Mexicanos, o en días inhábiles, **se tendrán por presentadas el día hábil siguiente.**
[...]

Así pues, en el caso concreto, una vez ampliado el plazo previsto por la Ley de la materia a **dieciocho días** para que el sujeto obligado emitiera respuesta al requerimiento formulado por el particular, dicho plazo comenzó a computarse el 22 de febrero de 2019 y fenecía el **20 de marzo de 2019**, no obstante, el sujeto obligado emitió respuesta a la solicitud de información de mérito el **15 de marzo de 2019**, es decir, dentro del periodo previsto por la Ley de la materia.

En ese tenor, el plazo con el que contaba el ahora recurrente para interponer el presente recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 236, fracción I de la Ley de Transparencia, es de **quince días hábiles**, contados a partir de la **notificación de la respuesta** a su solicitud de información, por lo que el plazo concedido trascurrió del **19 de marzo de 2019 al 08 de abril de 2019**; descontándose los días 23, 24, 30 y 31 de marzo, así como, los días 6 y 7 de abril de la presente anualidad por haber sido inhábiles de acuerdo con el artículo 71 de la *Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México*, supletoria en la materia.

Sin embargo, el recurrente interpuso el presente medio de impugnación el día **09 de abril de 2019**, es decir **un día hábil después** de haber fenecido el plazo para ello, resultando éste extemporáneo.

Al respecto es importante citar el artículo 244 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, el cual indica lo siguiente:

“Artículo 244. Las resoluciones del Instituto podrán:
I. Desechar el recurso;
...”



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1429/2019

Asimismo, como se refirió en párrafos anteriores, en el artículo 248, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se dispone que el recurso será desechado por improcedente cuando sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 236 de la citada Ley.

En consideración a todo lo anterior, se advierte que el presente recurso de revisión, se presentó fuera del plazo concedido para su interposición, por lo que, este Instituto considera pertinente desechar el recurso de revisión citado al rubro con fundamento en los artículos 244 y 248, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 236, fracción I, 244, fracción I y 248, fracción I de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, **se desecha por improcedente** el recurso de revisión interpuesto por el particular.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto.

CUARTO. Hágase las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN
REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

EXPEDIENTE: RR.IP.1429/2019

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 08 de mayo de 2019, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO